



Villa Locumba, 20 de Diciembre de 2021

CITACION N° 027-2021-MPJB

SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE JORGE BASADRE:

- ABRAHAN DANIEL ROMANI CUTIPA
- FRANCISCO JUAN VIZCARRA MAMANI
- GLADYS MARTHA PARI HILASACA
- SANTOS HONORIO SARDON MAMANI
- JHON ROLANDO CHOQUE BENITO

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al Memorando N° 034-A/MPJB de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a través del cual ha dispuesto que se convoque a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día 29 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, para tratar la solicitud de vacancia en contra del Regidor Abrahan Daniel Romaní Cutipa.

En ese sentido, se cita a usted a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, a llevarse a cabo el día **29 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas**, en el Auditorio Municipal de la MPJB para tratar la siguiente agenda:

1. Solicitud de Vacancia presentada por el Sr. Luis Alberto Sologuren en contra del Regidor Abrahan Daniel Romaní Cutipa, por haber incurrido en causal de vacancia establecido en el inciso 8) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para lo cual se les remite la Solicitud de Vacancia y sus anexos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. Rocío Rojas Talavera
(e)Secretaria General e Imagen Institucional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ALCALDIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORANDO N° 034-2021-A/MPJB

A : ABOG. ROCIO DEL CARMEN REJAS TALAVERA
Oficina de Secretaria General E Imagen Institucional

ASUNTO : CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO

Ref : SOLICITUD DE VACANCIA

FECHA : Villa Locumba, 16 de diciembre del 2021

A través del presente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ante el pedido de Vacancia en contra del Regidor Abraham Daniel Romaní Cutipa, de acuerdo a lo señalado por los artículos 9 inciso 10), 13, 16 y 23 de Ley acotada, debe programarse llevar a cabo la sesión de consejo Extraordinaria para el día miércoles 29 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, para tratar la siguiente agenda:

1. Solicitud de Vacancia presentada por el Sr. Luis Alberto Sologuren en contra del Regidor Abraham Daniel Romaní Cutipa, por haber incurrido en causal de vacancia establecido en el inciso 8) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sírvanse dar cumplimiento a la presente disposición bajo responsabilidad.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

FELIX MORALES MAMANI
ALCALDE

C.c. Archivo

93.7 FM.

8703

40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "JORGE BASADRE"
TRAMITE DOCUMENTARIO

16 DIC 2021

HORA: 16:25

REGISTRO

6000

FIRMA:

[Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ALCALDÍA
16 DIC 2021
REG.: 1694 FOLIO: _____
HORA: 2:28 FIRMA _____

**SUMILLA: PEDIDO DE VACANCIA DE REGIDOR
POR CAUSAL DE NEPOTISMO**

SEÑORES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE JORGE BASADRE:

LUIS ALBERTO SOLOGUREN, identificado con D.N.I. N° 00472599, con domicilio real en el Fundo Cuaylatita Km 17 del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, a Usted respetuosamente digo:

Que, con el derecho que la ley me asiste y según lo estipulado en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor), es que recorro a su Despacho a efectos de solicitar, como Ciudadano y Vecino de la Provincia Jorge Basadre, la Vacancia del Regidor del Concejo Provincial de Jorge Basadre **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**, por haber incurrido en causal de vacancia establecida en el inciso 8 del Artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Solicito se inicie el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Regidor al señor **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que indica "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: (...) 8. **NEPOTISMO**, conforme a la ley de la materia (...)".

II. CAUSAL DE VACANCIA QUE SE INVOCA

La causal que se invoca es la prevista en el artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que establece "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 8. **Nepotismo**, conforme a la Ley de la Materia (...)".

III. FUNDAMENTOS PARA ALEGAR LA CAUSAL

93.7

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
REG. 16 DIC 2021
RECIBIDO
HORA: 16:28

1. Señores miembros del Concejo Municipal, es de verse que el Regidor **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**, asumió las funciones de Regidor del Concejo Provincial de Jorge Basadre desde el 01 de enero del año 2019, por lo que ya habiendo tomado posesión del cargo y habiéndose aprovechado de su condición de Autoridad Provincial en funciones y del Partido de Gobierno Municipal, es que él hizo que se contratara a su sobrino **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI** en el cargo de Chofer (conductor) en diferentes Proyectos de Inversión, que ejecuta la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

2. El Servidor Municipal **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI** y el Regidor Provincial **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**, son parientes en el Tercer grado de consanguinidad pues, son sobrino y tío respectivamente, toda vez que, **MILTHON JOHN MAMANI**, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Quilmaná, es hijo de la señora LUCILA MAMANI CUTIPA, hermana del Regidor ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA, pues ambos son hijos de ALFREDO MAMANI MAMANI y EMILIA CUTIPA MAMANI, conforme se aprecia de las Partidas de Nacimiento de ambos, expedidas por las Municipalidad Distrital de Ilabaya, documentos probatorios con lo que se **CONFIGURA EN FORMA INDUBITABLE LOS ACTOS DE NEPOTISMO COMETIDO POR EL REGIDOR PROVINCIAL ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**, puesto que el regidor provincial en mención y el servidor municipal MILTHON JOHN MAMANI MAMANI, son parientes directos dentro del Tercer grado de consanguinidad (tío y sobrino), requisito sine qua non, exigido en el artículo 1° de la Ley N° 26771 (Ley de Nepotismo) y que es causal de VACANCIA conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

3. El citado Regidor Provincial **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA** ha hecho uso de su poder dentro de la función municipal con la única finalidad de ejercer injerencia indirecta y política en la contratación de su sobrino **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI** (hijo de su hermana) en el cargo de Chofer en diferentes Proyectos de Inversión que ejecuta la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, desde el 01 de setiembre del año 2020 hasta la fecha, conforme es de verse de las Planillas de pago de Sueldos de Personal Contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 y Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que en copia certificada se adjunta al presente, en calidad de prueba.

4. El Regidor **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**, cual única labor debería ser el de legislar y fiscalizar la labor municipal, no hace más que utilizar su poder e injerencia indirecta y política en la toma de decisiones de los funcionarios, para que contraten como chofer (conductor) a su sobrino **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI**, toda vez que los actos de **NEPOTISMO** cometidos por el Regidor en cuestión ha sido llevado en forma indirecta, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Nepotismo (Decreto Supremo N° 017-2002-PCM de fecha 08 de marzo de 2002) vale decir que, el citado regidor provincial, sin formar parte del órgano que realizó la contratación, tiene alguna injerencia por razones de su función, en quienes toman o adoptan dicha decisión.

5. Ahora, si bien es cierto que conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 26771 – Ley de Nepotismo que a la letra dice: *“Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”*; también es cierto que según lo dispuesto en el citado artículo, es menester hacer la siguiente aclaración: Dado que en el artículo 1° de la Ley N° 26771 – Ley de Nepotismo, se estableció que la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco era solo aplicada a los Alcaldes, debido a que son solo éstos los que tiene la facultad de nombrar, designar o contratar, es que por **CRITERIO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE COHERENCIA DEL DERECHO – RESOLUCIÓN N° 419-2005-JNE (PUBLICADA EL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005) CONSIDERADA YA, POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES COMO JURISPRUDENCIA Y/O SENTENCIA VINCULANTE**). Establece que tanto los alcaldes como regidores también pueden ser vacados por la causal de nepotismo conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley

Orgánica de Municipalidades, con la única finalidad de que ninguna autoridad o funcionario público se beneficie favoreciendo a sus familiares con el ingreso a alguna institución del Estado en la que labora; puesto que, bajo la justificación de que los regidores no ocupan cargos de confianza y que no gozan de capacidad de nombramiento y contratación de personal, se excluyen fácilmente de la Ley de Nepotismo, fomentando la impunidad y contradiciendo la esencia de la norma en sí, generando de esta manera desigualdad de trato entre funcionarios, empleados y la sociedad en general, así como insatisfacción en la población, en sus demandas sociales y de justicia.

Este es un criterio que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adopta, como ya lo hemos mencionado, con calidad de SENTENCIA VINCULANTE Y PARA FUTUROS CASOS SIMILARES Y EN ARMONÍA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; ya que es imposible regular la activa participación que los regidores tienen en la toma de decisiones de la Municipalidad y más aún si la labor de éstos es de legislar y fiscalizar la gestión municipal, funciones únicas para las cuales el pueblo los eligió.

Lo descrito en el párrafo anterior nos hace comprender que, si bien es cierto en el artículo 1° de la Ley N° 26771 – Ley de Nepotismo, se establece que las personas o sujetos activos de nepotismo son los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de entidades, así como también del estado, asimismo es cierto que con la SENTENCIA Y/O JURISPRUDENCIA VINCULANTE N° 419-2005-JNE Y CON EL INCISO 8 DEL ARTICULO 22° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, se agrega y se incorpora también como personas o sujetos activos de nepotismo al ALCALDE Y REGIDORES, concluyéndose, por lo tanto, que también pueden incurrir en nepotismo, los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, así como también el Alcalde y los Regidores.

6. Es necesario indicar, que el Jurado Nacional de Elecciones en reiteradas y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N° 388-2014-JNE, solo por citar algunas), ese órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres

elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:

- a) Existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada;
- b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y
- c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester subrayar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial; vale decir, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

7. Así, en cuanto al análisis del **PRIMER ELEMENTO**, el Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causa no implica la verificación de relaciones que, por empatía puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 0615-2012-JNE, del 21 de junio de 2012), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido a un hijo (Resolución N° 0693-2011-JNE, del 26 de agosto de 2010).

En tal sentido, la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE, del 2 de diciembre de 2010).

En el presente caso obra en autos la partida de nacimiento de **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI**, su madre **LUCILA MAMANI MAMANI** y la partida de nacimiento del señor regidor **ABRAHAN DANIEL ROMANI MAMANI**, de los cuales se advierte que LUCILA y el Regidor ABRAHAN DANIEL **ambos son hermanos**, al ser hijos de don ALFREDO MAMANI MAMANI y doña EMILIA CUTIPA MAMANI, consecuentemente **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI** (hijo de Lucila Mamani

Cutipa) es sobrino del Regidor **ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**. Entonces se verifica de manera clara entre ambos el vínculo de parentesco por consanguinidad en el tercer grado.

Respecto al grado de parentesco debo indicar que el Código Civil señala en su Artículo 236°.- Parentesco consanguíneo: *"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado"*.

Entonces de lo señalado, podemos inferir que para **calcular el grado de parentesco** hay que ascender en línea directa hasta el tronco común, en este caso tus padres (primer **grado**), descender a tu hermano (segundo **grado**), descender a su hijo, que es tu sobrino (tercer **grado**) y descender a su hijo que es tu sobrino-nieto (cuarto **grado**). **DE ESTA EXPLICACIÓN PODEMOS VER QUE EL SEÑOR MILTHON JOHN MAMANI MAMANI ES SOBRINO DEL REGIDOR POR TANTO SU PARENTESCO EL DEL TERCER GRADO**, por lo que se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Nepotismo.

De los nombres y apellidos del Regidor ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA y su hermana LUCILA MAMANI MAMANI, se verifica que el apellido paterno no es el mismo, por lo que es necesario aclarar que de la Partida de nacimiento del Señor Regidor, se puede advertir que éste inició proceso de **rectificación de su partida de nacimiento**, por lo que el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, dispone la rectificación de su partida en cuanto al Apellido Paterno, debiendo ser ROMANI y no MAMANI. Ahora bien, el hecho que se ha realizado la rectificación de la partida, no significa que el vínculo consanguíneo se halla roto o perdido, es simplemente la identificación; pero los lazos consanguíneos perduran.

8. Respecto al **SEGUNDO ELEMENTO**, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil. Así, para determinar su existencia, no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato puede celebrarse en forma escrita o verbal

y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 0823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Asimismo, en la Resolución N° 381-2020-JNE, del 22 de octubre de 2020, haciendo referencia a la Resolución N° 225-2020-JNE, del 11 de agosto de 2020, el Pleno precisó que a partir de la publicación de la Ley N° 302943, se dispuso lo siguiente: "Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar", criterio que ha sido adoptado por el órgano electoral de manera unánime a partir del citado pronunciamiento.

Como se puede advertir de la documentación presentada en calidad de prueba, obran las Planillas de pago de Sueldos del Personal Contratado bajo el D. Leg. N° 276 y Planillas de Contratados por CAS, así como los Contratos Administrativos de Servicios, Contratos de Trabajo de Carácter Temporal, suscrito por el señor MILTHON JOHN MAMANI MAMANI con el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Dicha documentación permite acreditar que la Municipalidad Provincial Jorge Basadre contrató a Don MILTHON JOHN MAMANI MAMANI en el cargo de Chofer (conductor) de diferentes Proyectos de Inversión que ejecuta la Municipalidad, percibiendo ingresos mensuales de S/ 1,700.00, por lo cual se cumple este elemento.

Entonces con los instrumentales antes señalados, se tiene por configurado el segundo elemento de la relación tripartita y secuencial.

9. Con relación al **TERCER ELEMENTO**, referido a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), y reiterado mediante Resoluciones N° 0191-2017-JNE, y N° 0096-2017-JNE, de fechas 10 de mayo y 17 de marzo de 2017, respectivamente, el JNE contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, por lo que debe tenerse presente lo siguiente:

93.7 FM.

- Estando determinada la existencia de los dos primeros elementos de la causa de nepotismo, corresponde establecer, en tercer lugar, sobre la posible injerencia que el señor regidor pudo haber ejercido en la contratación de SOBRINO MILTHON JOHN MAMANI MAMANI, en la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.
- Si bien, en el presente caso no se evidencia ni acredita que el señor regidor haya influenciado sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, por lo que, en el caso de contratación, se debe resaltar que la autoridad edil (regidor) **incurrió en injerencia por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que pudo tener sobre la contratación de su pariente**, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal.
- Sobre este último supuesto, el Supremo Tribunal Electoral ha incorporado y verificado una valoración conjunta de diversos medios probatorios que generen convicción, como conocer el ámbito y población de la circunscripción de la municipalidad, número de habitantes, lugar y desarrollo de actividades, domicilio de cada pariente y otros en el que se pueda determinar su conocimiento o desconocimiento de la causa invocada:

Conforme se aprecia del portal electrónico del INEI, toda la Provincia Jorge Basadre al año 2016, tiene una población de 8,045 habitantes, y en el distrito de Locumba no son más de 2,000 habitantes, por lo que ello genera un indicio razonable de que al contar con una población relativamente pequeña, es poco probable el desconocimiento del Regidor ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA, de la existencia de su sobrino que se encuentre laborando en dicha circunscripción.

Por otro lado para desempeñar la labor de Chofer (conductor) MILTHON JOHN MAMANI MAMANI, domicilia en Locumba, y el Regidor si bien domicilia en el Centro Poblado de Mirave - Ilabaya, por lo que los domicilios de ambos son próximos.

El centro laboral del sobrino del Regidor es la Capital del Distrito – Locumba, sin embargo por la labor propia de chofer de camioneta de Proyectos de Inversión que ejecuta la Municipalidad, no solo en Locumba sino en toda la provincia (Locumba, Ite e

llabaya), tiene que trasladarse por toda la provincia, y en algunas oportunidades a recogido al Regidor para que asista a las diferentes actividades en las que tiene que participar como autoridad edil (Sesiones de Concejo, Reuniones de Trabajo, actividades cívico patrióticas, reuniones con la población, etc.), así como cada vez que el Regidor concurre a la Municipalidad para Sesiones de Concejo (dos veces por mes), reuniones de trabajo, actividades cívicas, patrióticas e institucionales, acciones de fiscalización, etc.; por lo que existe la posibilidad relevante que el señor regidor haya tomado conocimiento de que sobrino MILTHON JOHN MAMANI MAMANI, trabaja como chofer (conductor) de camioneta en Proyectos de Inversión que ejecuta la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

No obra en la Municipalidad, medio probatorio alguno que permita acreditar que, en correcto ejercicio de sus funciones, el señor regidor haya presentado su oposición de forma expresa y específica por la contratación de su mencionado pariente y otros.

10. En ese sentido, resulta más que evidente que el señor regidor ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA, **no realizó ningún acto orientado a impedir la contratación de su pariente**, más aún cuando una de sus funciones principales es la de fiscalizar y poner en conocimiento de todas las autoridades y funcionarios para las medidas pertinentes de acuerdo a Ley.
11. Por tales consideraciones, dado que se tiene por acreditada la configuración de los **TRES ELEMENTOS DE LA CAUSAL DE NEPOTISMO**, corresponde declarar la **VACANCIA DEL REGIDOR ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA**. En tal sentido; ruego al Concejo Municipal, acceda mi petición por ser de justicia y se proceda a dar trámite respectivo a mi solicitud, a fin que conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Jorge Basadre en sesión extraordinaria declare la **VACANCIA DEL REGIDOR ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA por NEPOTISMO** casual establecida en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ya que éste ha ejercido injerencia indirecta y política en la contratación de sobrino **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI** en el cargo de Chofer de diferentes Proyectos de Inversión que ejecuta la Municipalidad Provincial Jorge Basadre desde el 01 de setiembre de 2020, hasta la fecha.

93.7 FM.

12. Consentida la Declaración de Vacancia, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones debe convocar al candidato no proclamado que siguen en la lista correlativa del Partido Alianza para el Progreso, a fin de reemplazar en forma definitiva al Regidor Provincial involucrado en la presente solicitud conforme lo establece el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

13. Asimismo, el suscrito se reserva el derecho de indicar acciones legales contra el regidor ante los órganos correspondientes, ante la Contraloría General de la República y ante el Poder Judicial por delitos contra la Administración Pública (Corrupción de Funcionarios, Omisión de Actos Funcionales, entre otros), a fin de que se proceda a su inmediata inhabilitación y destitución para ejercer función pública alguna, ya que autoridades y funcionarios como éste solo degrada y manchan la Institución Municipal y se burlan de la población Basadrina y de los votos que los eligieron como gobernantes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Amparo la presente solicitud en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú, Artículo 178° inciso 5.
- Código Civil, artículo 400°.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- Ley N° 26771 Ley de Nepotismo.
- Reglamento de la Ley de Nepotismo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM modificado por el D. S. N° 017-2002-PCM, así como el D. S. N° 34-2005-PCM.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

- 1) Copia de mi DNI.
- 2) Relación de Regidores de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, extraído de la página Web de la MPJB.

93.7 FM.

- 3) Partida de Nacimiento en original del Regidor ABRAHAN DANIEL ROMANI CUTIPA.
- 4) Partida de Nacimiento en original del señor MILTHON JOHN MAMANI MAMANI.
- 5) Partida de Nacimiento en original de la señora LUCILA MAMANI CUTIPA, con lo que se acredita que es hermana del Regidor ABRAHAN DANIEL ROMANÍ CUTIPA.
- 6) Copias Autenticadas de Planillas de pago de Sueldos de Personal Contratado bajo el D. Leg. N° 276 del señor MILTHON JOHN MAMANI MAMANI.
- 7) Copias Certificada de las Planillas de Pago de personal Contratado por Contratos Administrativos de Servicios del señor MILTHON JOHN MAMANI MAMANI.
- 8) Copia Certificada de los Contratos de Trabajo de carácter Temporal del señor MILTHON JOHN MAMANI MAMANI suscritos con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.
- 9) Copia Autenticada de Contratos Administrativos de Servicios y sus Adendas del señor MILTHON JOHN MAMANI MAMANI suscritos con la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señores Miembros del Concejo Municipal, solicito acceder a mi petición por ser justicia y se proceda a dar trámite respectivo a mi solicitud, a fin que conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión extraordinaria declaren la VACANCIA DEL REGIDOR ABRAHAN DANIEL ROMANI CUTIPA por NEPOTISMO casual establecida en el inciso 8 del artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Locumba, 15 de Diciembre del 2021

.....
LUIS ALBERTO SOLOGUREN
D.N.I. N° 00472599

93.7 FM.

Concejo Municipal

[Visión y Objetivos - Organigrama](#)

Ver consulta de expedientes en la web: [AQUI](#)



Abraham Daniel Romani Cutipa

1° Regidor



**Francisco Juan
Vizcarra Mamani**

2° Regidor



Gladys Martha Pari Hilasaca

3° Regidor



**Santos Honorio
Sardon Mamani**

4° Regidor



Jhon Rolando Choque Benito

5° Regidor

93.7 F.M.

La Municipalidad

Nuestro Alcalde
La Provincia

Servicios Municipales

Albergue Municipal
Alcalde de Maunada Peaña

Acerca de ...

Dirección:
Calle Surte 5/12 N
Jorge Basadre - T4
Teléfono: 052-475001

radio

WMO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LABAYA JORGE BASADRE TACNA
MATILDE A. COPA DE CUSSI
JEFE OFICINA REGISTRO CIVIL
DNI: 00429098



93.7 FM. Labaya, 02 DIC 2021

El que suscribe Certifica que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Registro Civil de esta Municipalidad.

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABAYA
Provincia Jorge Basadre - Departamento de Tacna





CONCEJO *Distrital* de *Qui mana*
(Prov. ó Dist.)

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito:
Milthon John Mamani Mamani

Fecha del nacimiento:
03 enero 1,986

El declarante identificado con:
Libreta Electoral 0046 12 19

PARTIDA NUMERO: *Tres*
NOMBRES Y APELLIDOS: *Milthon John Mamani Mamani*

LUGAR DEL NACIMIENTO: *Qui mana* (Distrito) *Carabé* (Provincia)
Tres (Localidad)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora: *Diecisé*
Mes: *enero* Año: *mil novecientos ochenta i seis*
Sexo: *masculino*

HIJO(A) DE DON: *Jose Felix* *Mamani* *Blaca*
Edad: *veintitres años* Profesión u Ocupación: *agricultor*

Natural de: *Tacna* Nacionalidad: *peruano*
Domiciliado en: *Qui mana* *Jun Pura* *qui ni entos Veintiocho*

HIJO(A) DE DOÑA: *Ruila* *Mamani* *Cuti pa*
Edad: *veintiecho años* Profesión u Ocupación: *ama de casa*

Natural de: *Tacna* Nacionalidad: *peruana*
Domiciliada en: *Qui mana* *Jun Pura* *quini entos veintiocho*

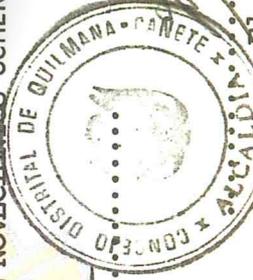
EL DECLARANTE: *Jose Felix* *Mamani* *Blaca*
Edad: Profesión u Ocupación:
Natural de: Nacionalidad:
Domiciliado en: Nacionalidad:

Se extiende esta partida en: *Qui mana*
a horas: *Diez* del día: *veintiocho*

de: *enero* de MIL NOVECIENTOS OCHENTA *7* *seis*

QUE SUSCRIBEN:

Declarante



Pauchoyala

radio

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
El que suscribe CERTIFICA que la presente es copia fiel del original
que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado
Civil de este Municipio.

Quilmaná, 07 de Diciembre 2021.

11:58



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
DISTRITO DE QUILMANA, PROVINCIA DE
CANETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Rosa Pareda

BLANCA ISABEL JAMBO MANCO
DNI: 41485107
SUS GERENTE DE REGISTRO CIVIL



REFERENCIA

AÑO: 1986

LIBRO: 54

FOLIO: 03

93.7 FM.

radio

WMO

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LABAYA
LABAYA - JORGE BASADRE - TACNA
MAYILDE A. COPA DE CUSSI
OFICINA REGISTRO CIVIL
DNI. 00429998



Labaya, 11 4 DIC 2021

Registro Civil de esta Municipalidad.

El que suscribe Certifica que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo del

93.7 FM.

REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LABAYA
Provincia Jorge Basadre - Departamento de Tacna



radio

Dios y solo - 18

Partida San Habaya a los ocho dias del mes de Dici-

Nº 66iembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mi el Q. del R. E. de este Distrito, comparecio don

Alfredo Antolin Mamani, mayor de edad y vecino de For-

Mamani Grande, manifestando que el dia tres del presente

Natural a las 4 a.m., abrio una criatura en el pago de For-

pey Grande, a lo que pone por nombre Alfredo, hijo

madre natural de dona Teodoro Mamani. Son testigos

de fe don Victor y don Ignacio Cardenas.

En fe y fecho en el Cantón Mamani

Victor y. Arizano

de este cantón a los 24 dias del mes de Diciembre de

este año 1939 por presencia de los señores Cardenas

de fecho y don Ignacio Arizano, por su signario Cardenas

para comparecer a las 24 dias del mes de Diciembre de

este año 1939 por presencia de los señores Cardenas

de fecho y don Ignacio Arizano, por su signario Cardenas

para comparecer a las 24 dias del mes de Diciembre de

este año 1939 por presencia de los señores Cardenas

de fecho y don Ignacio Arizano, por su signario Cardenas

radio

WMO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
ILABAYA JORGE BASADRE TACNA

MATILDE A. COPA DE CUSSI
JEFE OFICINA REGISTRO CIVIL
DNI 00429998



Ilabaya, _____
02 DIC 2021

Registro Civil de esta Municipalidad.

El que suscribe Certifica que la presente es copia
fidel del original que se encuentra en el archivo del

937 FM.

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ILABAYA
Provincia Jorge Basadre - Departamento de Tacna



Nombre: *Amalia*

Apellido: *Mamani*

Fecha: *1944*

Lugar: *Fora, Chile*

Sexo: *Femenino*

Color de la mancha: *Blanca*

Edad: *40 años*

Calle: *Fora, Chile*

Sto.:

Estado civil: *Soltera*

Profesión: *Amante de la música*

Religión: *Católica*

Grupos sanguíneos: *B*

Partida de nacimiento: *10 de mayo de 1904*

Nombre: *Amalia*

Apellido: *Mamani*

Fecha: *1944*

Lugar: *Fora, Chile*

Sexo: *Femenino*

Color de la mancha: *Blanca*

Edad: *40 años*

Calle: *Fora, Chile*

Sto.:

Estado civil: *Soltera*

Profesión: *Amante de la música*

Religión: *Católica*

Grupos sanguíneos: *B*

Partida de nacimiento: *10 de mayo de 1904*

Nombre: *Amalia*

Apellido: *Mamani*

Fecha: *1944*

Lugar: *Fora, Chile*

Sexo: *Femenino*

Color de la mancha: *Blanca*

Edad: *40 años*

Calle: *Fora, Chile*

Sto.:

Estado civil: *Soltera*

Profesión: *Amante de la música*

Religión: *Católica*

PARTIDA DE NACIMIENTO NÚMERO *10000* *Fora, Chile*

EN HABAYA, a los *diez* días de la *mañana* del día *diez y seis* de

Don *Amelia* esposa de *Antonio* años de edad *cuarenta*

de *cuarenta* años de edad

natural de *Fora, Chile*

manifiesta una criatura de sexo *femenino*

y raza *india* nacida el día *once* de *febrero* del año *1944*

en la calle de *Fora, Chile*

llamada *Amelia Mamani*

hija natural *MARIANITA*

Y DE DONA *Amelia Mamani*

de nacionalidad *peruana*

Presente como testigos a don *Nicolás y Amalia*

domiciliado en la calle de *Fora, Chile*

de nacionalidad *peruana*

de nacionalidad *peruana*

de nacionalidad *peruana*

domiciliado en la calle de *Fora, Chile*

de nacionalidad *peruana*

En fe de lo cual suscriben la presente acta que la firman juntamente con el Declarante, los Testigos,

el jefe de la Sección, el Inspector del Registro Civil y Estadística y el señor Alcalde.

El Declarante

Testigo

Testigo

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

El Inspector del R. C. y E.

El Alcalde

El Jefe de la Sección

radio

WMO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
ILABAYA - JORGE BASADRE TACNA

MATILDE A. COPA DE CUSSI
JEFE OFICINA REGISTRO CIVIL
DNI 00429998



Ilabaya, 02 DIC 2021

Registro Civil de esta Municipalidad.

El que suscribe Certifica que la presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo del

937 FM.

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ILABAYA
Provincia Jorge Basadre - Departamento de Tacna



PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACION DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DEC. LEG. 1057 - CAS DE LA MPJB

MES DE OCTUBRE DEL 2021

RUBRO :18 CANON Y SOBREGANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS TR : H

EXPEDIENTE SIAF: 3261

USER P

REGIMEN LAB:RAL: CAS DLEG 1057

N° CERTIFICADO: 2943

IMP: .

CONTRATO ADMIN. DE SERVICIOS	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNE. MENSUAL	AFP DIAS	HABER MENSUAL	COMP. VAC	TOTAL REMUN.	AFP			DESCUENTOS AL TRABAJADOR			EMPLEADOR			TOTAL	ESCOL	IMPORTE A RECIBIR	FIRMA	
							A. OBLIG.	P. SEGUR	C. VARIAB	S.N.P. RIMAC	FALTAS ZAS	TARDANZAS	RENDA COM.	SCOTIA BANK	DESC. JUDICIA					DESC. AUTOR.
1	FLORES ALVAREZ ELIZABETH IVAN DNI: 75649251 F. Ingreso: 16/06/2021	2300.00	31	2300.00	191.67	2491.67	246.17	43.36	5.73											
2	LEANDRO VALENZUELA JOSÉ MIGUEL DNI: 73712781 F. Ingreso: 16/06/2021	2500.00	31	2500.00	208.33	2708.33	270.83	47.12												
3	KANAFAN GUTIERREZ CAROLINA YULY DNI: 4596053 F. Ingreso: 23/06/2021	2200.00	31	2200.00	183.33	2383.33	238.33	41.47												
4	MARAFAN HUANANI MELITHON JOHAN DNI: 43649384 F. Ingreso: 16/06/2021	1800.00	31	1800.00	133.33	1733.33	173.33	30.16	28.87											
5	MARAFAN PALCO MARIANNE WILLIAM DNI: 41882572 F. Ingreso: 16/06/2021	3500.00	31	3500.00	300.00	3800.00	380.00													
TOTAL		12100.00		12100.00	716.66	12816.66	931.66	162.11	32.60	455.00										

AFP	AFORTE OBLIGATORIO	COMISION VARIABLE	COMISION SEGURO	TOTAL	RESUMEN DE AFP	
					COMISION VARIABLE	COMISION SEGURO
1	882.49	26.87	118.75	828.11		
2	0.00	0.00	0.00	0.00		
3	249.17	5.73	43.36	298.26		
4	0.00	0.00	0.00	0.00		
5	931.66	32.60	162.11	1126.37		
TOTAL				1126.37		

Resumen de Ingresos:
 2.3.3.2.6.3.1 0.00
 2.3.3.2.6.3.1.1 187.26
 2.3.3.2.6.3.1.2 12,100.00
 2.3.3.2.6.3.1.5 716.66
 Total: 14,027.92

Villa Locumba, 26 de Octubre del 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 Kelly M. Gutierrez Gutierrez
 ASISTENTE DE PLANILLAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 Abog. Pedro M. Guillermo Acho
 SUB GERENTE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 Ing. Ego Manuel Anchaputi Canaza
 Gerente de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 Abog. Rocío Rojas Tala Vera
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

CERTIFICADO: Copia fotostática que antecede al original que he tenido a la vista y que se lo que doy fe.
 03/10/2021
 Folios 02

Abog. Rocío Rojas Tala Vera
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

PLANILLA DE PAGO DE REMUNERACION DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DEC. LEG. 276 DE LA MPJB
MES DE MARZO DEL 2021

N° CERTIFICADO: 666

TIPO GASTO : INVERSION
PROYECTO : (SECCION FUNCIONAL 0054) NEM.:0054.20 CD: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO FRUTICOLA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PALTO

RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS TR : H

EXPEDIENTE SIAF: 670 USER : P

UE: :

REGIMEN LABORAL : PUBLICO - D.LEG N° 276

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNE. MENSUAL	AFP	DIAS	REM. MENSUAL	COMP. V AC	TOTAL REMUN.	DESCUENTOS AL TRABAJADOR				DESCUENTOS AL TRABAJADOR				EMPLEADOR		ESCOLARIDAD	AGUINALDO	IMPORTE A RECIBIR	FIRMA	
								RENTA S.N.P.	DESC. JUDIC.	DESC. CAJA	DESC. RUMAC	DESC. ZAS	DESC. COM.	DESC. ES + VIDA	DESC. CAJA	DESC. RUMAC	DESC. ZAS					DESC. COM.
							25498.36	2004.19	348.73	142.77	86.51	281.67					2291.25	22594.49			22594.49	
TOTAL																	2291.25	22594.49			22594.49	

INFORME N° 138-2021-GDE/GM-MPJJB

Villa Locumba, 26 de Marzo del 2021

Resumen :
ESTIMACION DE GASTO IMPORTE S/.

2.6.7.1.5.1 27,749.61
Total: 27,749.61

RESUMEN DE AFP

AFP	APORTE OBLIGATORIO	COMISION VARIABLE	COMISION SEGURO	TOTAL
1) INTEGRA	942.51	28.55	164.00	1,135.06
2) PROFUTURO	628.34	75.66	109.33	813.32
5) HABITAT	0.00	0.00	0.00	0.00
7) PRIMA	433.34	38.57	75.40	547.31
TOTAL	2,004.19	142.77	348.73	2,495.69

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Kelly Maria Gutiérrez Gutiérrez
ENCARGADA DE PLANILLAS

Abog. Luis David Romero Loza
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

CPCC Antenor Roman Casas Hinojosa
Gerencia de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "JORGE BASADRE"

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede ha sido validada con el original que he tenido a la vista y se declara conforme a lo que doy fe.

Villa Locumba, 03/03/2021
Folios 103

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. Rocio Rojas Talavera
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

PLANILLA DE PAGO DE SUELDOS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DEC. LEG. 276 DE LA MPJB
MES DE DICIEMBRE DEL 2020

N° CERTIFICADO: 2023

PROYECTO : INVERSION : [SECCION FUNCIONAL 0244] NEM: 0244.20 CD: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO FRUTICOLA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PALTO
RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS TR : H
EXPEDIENTE SIAF: 2348 USER: P
REGIMEN LABORAL: PUBLICO - D.LEG N.° 276

EMPLEADO CONTRATADO INVER	NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNE. MENSUAL	AFP	DIAS	REM. MENSUAL	COMP. V	TOTAL REMUN.	DESCUENTOS AL TRABAJADOR			EMPLEADOR			ESCUOLA		IMPORTE A RECIBIR	
									A	P	C	RENTA 5TA DES	S.N.P. RIMAC	DESC. JUDIC. CALA	FALTAS TARDAN ZAS COM.	DESC. AUTOR. BANC. DESC.		TOTAL DCTO.
1	ADALLA FLORES EDUARDO EDGAR	2000.00	SHP	31	2000.00	166.67		2166.67										1934.99
	DNI: 01320728 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151659299																	
2	ACQUINO MAMANI YUMER ELSANDRO	2000.00	INTEGRA	31	2000.00	166.67		2166.67	216.67	29.25								1970.74
	DNI: 74584505 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151075423																	
3	GINEZ GINEZ THALIA RAQUEL	2000.00	PROFUTU	31	2000.00	166.67		2166.67	216.67	29.25	36.62							1934.12
	DNI: 73790086 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151675501																	
4	LIANGHE QUISE ALFONSO PASCUAL	3000.00	PROFUTU	31	3000.00	250.00		3250.00	325.00	43.88	54.93	193.54						2692.64
	DNI: 00510945 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151028643																	
5	LLANQUE CHURRA JUAN FREDDY	2000.00	PROFUTU	31	2000.00	166.67		2166.67	216.67	29.25	14.32							1966.22
	DNI: 45572803 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04141170901																	
6	MAMANI SUTIBREZ ELIAS VALENTIN	1800.00	PROFUTU	31	1800.00	150.00		1950.00	195.00	28.33	32.86							1695.71
	DNI: 00461855 F. Ingreso: 01/12/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151209395																	
7	MAMANI MAMANI DAVID PATRICIO	3000.00	INTEGRA	31	3000.00	250.00		3250.00	325.00	43.88								2931.11
	DNI: 00453918 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151047861																	
8	MAMANI MAMANI MATHON JOHN	1700.00	INTEGRA	29	1590.32	132.53		1722.85	172.29	23.26	26.70							1500.60
	DNI: 43464384 F. Ingreso: 01/12/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04153445643																	
9	MORALES MAMANI LIZBETH HEBELIA	2000.00	PRIMA	31	2000.00	166.67		2166.67	216.67	29.25	34.67							1936.07
	DNI: 43395977 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04150040918																	
10	OSCO MAMANI JORGE IDELFONSO	2000.00	PRIMA	31	2000.00	166.67		2166.67	216.67	29.25	3.90							1966.84
	DNI: 42862504 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151035650																	
11	VALENZUELA HERRERA JOSE RICARDO	3000.00	SIN REG.	31	3000.00	250.00		3250.00			32.56							3217.44
	DNI: 00461760 F. Ingreso: 01/12/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04151288482																	
12	VELAZCO CHAMILLA EDWIN MARCIAL	2000.00	INTEGRA	31	2000.00	166.67		2166.67	216.67	29.25								1970.74
	DNI: 70270826 F. Ingreso: 16/11/2020 N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 04153433319																	



CERTIFICACION: Se la copia fotostatica que antecede ha sido analizada y es el original que he tenido a la vista y se la devuelve en su totalidad de lo que doy fe.
Tacna, a 14 de Diciembre del 2020.
Folios 14

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Abog. Rocio Rojas Talavera
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

PLANILLA DE PAGO DE SUELDOS DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL DEC. LEG. N° 276 DE LA MPUB
MES DE SETIEMBRE DEL 2020

N° CERTIFICADO: 1292

PROYECTO : INVERSION
RUBRO : 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS TR : H
EXPEDIENTE SIAF: 100
REGIMEN LABORAL : PUEBLICO - O LEG N.° 276

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	RENUM. MENSUAL	AFP	DIAS MENSUAL	REM. COMP V AG	TOTAL REMUN.	DESCUENTOS AL TRABAJADOR			TOTAL DOTO.	EMPLEADOR			ESCOLA RIDAD AGUINA LDO	IMPORTE A RECIBIR FIRMA
							A. OBLIG.	P. SEGUR VARIAB.	C. RENTAS		S.N.P. RIMAC	DESC. JUDIC. CALA	FALTAS/TARDAN ZAS AUTOR. COM. DESC.		

1	CASAS CHOQUE GLENDA MILAGROS DNI: 73917749 F. Ingreso: 01/07/2020	1800.00	PRIMA	30	150.00	1950.00	195.00	26.33	3.51		224.84	175.50	175.50	1725.16	1725.16		
2	N° CTA BANCO BANCO DE LA NACION: 0419122807 DAVERO LILITERIA ALVARO MARCO DNI: 29593701 F. Ingreso: 08/03/2020	4000.00	PROFITU	30	4000.00	4000.00	400.00	54.00	26.80	81.80	562.40	360.00	360.00	3437.60	3437.60		
3	LEON TIGAHUAMCA GEOVAANA ADELA DNI: 40016145 F. Ingreso: 01/07/2020	1800.00	PRIMA	30	150.00	1950.00	195.00	26.33	3.51		224.84	175.50	175.50	1725.16	1725.16		
4	MAAMANI MAAMANI JESSENA PAOLA DNI: 42772418 F. Ingreso: 01/07/2020	2800.00	INTEGRA	30	216.67	2816.67	281.67	38.03	43.66	0.82	363.98	233.50	233.50	2462.89	2462.89		
5	MAAMANI MAAMANI MIL THON JOHN DNI: 4364324 F. Ingreso: 01/09/2020	1700.00	INTEGRA	30	141.67	1841.67	184.17	24.86	28.55		237.58	165.75	165.75	1604.09	1604.09		
TOTAL						11900.00	650.34	12559.34	1255.84	169.95	106.03	82.22	1613.64	1130.25	1130.25	10944.70	10944.70

INFORME N° 381-2020-GDE-GM-MPJ-B

Villa Llocumba, 30 de Septiembre del 2020

Resumen:
Especifica de Gasto: IMPORTE: S/ 2.671.511
Total: 13,688.59

RESUMEN DE AFP

AFP	APORTE OBLIGATORIO	COMISION VARIABLE	COMISION SEGURO	TOTAL
1) INTEGRA	465.84	72.21	62.89	600.94
2) PROFUTURO	400.00	26.80	54.00	480.80
5) HABITAT	0.00	0.00	0.00	0.00
7) PRIMA	390.00	7.02	52.86	449.88
TOTAL	1,255.84	106.03	169.95	1,531.42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ALVARO M. CAVERO LILITERIA
GERENTE DE RR.HH.

C.P.C. Elizabeth Y. Garcia Navarro
Encargada de Planillas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Abog. Luis David Romero Loza
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Ing. Econ. Milber E. Otroche Gutiérrez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
"JORGE BASADRE"
CERTIFICÓ Que la copia fotostática que antecede ha sido tomada del original que he tenido a la vista y copia fiel del original, de lo que doy fe.
En Llocumba, a los 30 días del mes de Septiembre del 2020.
Folios 11

radio

WMO

93.7 FM.



ADENDA N° 00260 - 2021

AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00198-2021-MPJB



Conste por el presente documento de ADENDA al Contrato Administrativo de Servicios N° 00198-2021-MPJB, que celebran de una parte Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con RUC 20194735384, con domicilio en Calle Sucre S/N Villa Locumba, representado por el **CPC ANTENOR R. CASAS HINOJOSA** identificado con DNI N° 00484126, en su calidad de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, quien procede en uso de las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 011-2021-MPJB, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el (la) Sr(a) **MILTHON JOHN MAMANI MAMANI** identificado(a) con DNI N° **43464384** y RUC. **10434643843**, con domicilio en ASOC. LOS HIJOS DE LEGUIA MZ A LT 10, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento.
- del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440-2018.
- Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en El Trabajo y su Reglamento, el D.S. N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.
- Ley N° 31131 Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 16/06/2021 LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 0198-2021-MPJB, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **AUXILIAR DE CAMPO V-CONDUCTOR**, desde el 16/06/2021 al 15/09/2021 en la/el: **“MANTENIMIENTO DEL CAUCE EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO DE LOCUMBA (CHIPE, SAGOLLO, CHAUCALANA, LOCUMBA, AURORA) Y RIO CINTO (MATOGROSO, HACIENDA CINTO, CERRO EL BARRIAL, MONTE GRANDE), DISTRITO DE LOCUMBA, PROV. JORGE BASADRE – TACNA”**.



CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que hace referencia en la cláusula anterior, de acuerdo al **INFORME N° 1946-2021-GDTI-GM/MPJB** por el lapso de 1.5 meses, desde el **16-09-2021** al **31-10-2021**.



CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Adicionalmente EL TRABAJADOR deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 79° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en el reverso del presente contrato se indica.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la Provincia de Jorge Basadre, el día 16-09-2021

LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR

CPC ANTENOR R. CASAS HINOJOSA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MILTHON JOHN MAMANI MAMANI
DNI N° 43464384





OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Según Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 79°: Obligaciones del Trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

EL TRABAJADOR

MILTHON JOHN MAMANI MAMANI
DNI N° 43464384



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
"JORGE BASADRE"
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede
ha sido tomada del original que he tenido a la vista
previa confrontación; de lo que doy fe.
Lugar: Tumbura, 10/12/2021
N° Reg. 12 Folios 04

Abog. Rocio Rojas Talavera
(e)Secretaría General e Imagen Institucional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "JORGE BASADRE"

Abog. Rocio Rojas Talavera
(e)Secretaría General e Imagen Institucional



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 00198 - 2021-MPJB



Se celebra por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con RUC 20194735384, con domicilio en Calle Sucre S/N Villa Locumba, representado por el CPC ANTENOR CASAS HINOJOSA, identificada (o) con DNI N° 00484126, en su calidad de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, quien procede en uso de las facultades conferidas en Resolución Alcaldía N° 011-2021-MPJB, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte MILTHON JOHN MAMANI MAMANI, identificado con DNI N° 43464384 y RUC 10434643843, con domicilio en ASOC. LOS HIJOS DE LEGUIA MZ A LT 10, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440-2018.
- Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el D.S. N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783.
- Ley N° 31131 Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como AUXILIAR DE CAMPO V-CONDUCTOR en la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria de proceso CAS N° 089-2021, para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato será iniciada a partir del 16/06/2021 y finaliza el 15/09/2021, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 1600.00, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la Área, Oficina y/o Actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAUCE EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO DE LOCUMBA (CHIPE, SAGOLLO, CHAUCALANA, LOCUMBA, AURORA) Y RIO CINTO (MATOGROSO, HACIENDA CINTO, CERRO EL BARRIAL, MONTE GRANDE), DISTRITO DE LOCUMBA, PROV. JORGE BASADRE – TACNA". La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.



- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Deberá cumplir las disposiciones previstas en el Artículo 79° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en el reverso del presente contrato se indica.
- i) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Se modifica el presente contrato en los términos que se indican a continuación:

CERTIFICADO de la copia fotostática que se acompaña a la solicitud de modificación de lo que doy fe.
 Fecha: 10/12/2021
 Lugar: Tacna
 N° de Fojos: 06

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 Abog. Rocío Rojas Talavera
 (e) Secretaria General e Imagen Institucional



En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

LA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos: 1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) La extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad. Por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado
- d) Mutuo Disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución Arbitraria o Injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, Judicial o política por más de tres meses.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

A la suscripción del presente documento declaro haber recibido una copia de la Ley del código de ética de la función pública y del reglamento de control de asistencia, puntualidad y permanencia de los funcionarios y servidores de la MPJB.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la Provincia de Jorge Basadre, el 16/06/2021.

LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL "JORGE BASADRE"

EL TRABAJADOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede ha sido tomada del original que he tenido a la vista y he confrontado, de lo que doy fe. Milto John Mamani Mamani, 10/12/2021, N° 42, Folios 05

CPC ANTONOR CASASHINOJOSA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MILTON JOHN MAMANI MAMANI DNI N° 43464384

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE Abog. Rocío Rojas Talavera (e)Secretaría General e Imagen Institucional



radio

WMO

93.7 FM.



CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL N° 00754-2020-MPJB



Este por el presente documento, el contrato que celebran de una parte la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con RUC 94735384, con domicilio en Calle Sucre S/N Villa Locumba, representado por el ING. MILBER E. OROCHE GUTIÉRREZ identificado con DNI N° 01321736, en su calidad de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, quien procede en uso de las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 006-2020-A/MPJB, a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte Don (ña) MAMANI MAMANI MILTHON JOHN, identificado(a) con DNI N° 43464384 domiciliado en ASOC. VIV. HIJOS DEL CP A.B. LEGUIA MZ A LT 10-TACNA, a quien en adelante se le denominara EL EMPLEADO; de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276
- Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440-2018.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el D.S. N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783
- DU 008-2020, DS-044-2020, DS-064-2020, DS-083-2020, DS-094-2020.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre contrata con los servicios de EL (la) EL EMPLEADO(a), para desempeñar funciones de carácter temporal conforme al Art. 38° del D.S.005-90-PCM.

LA ENTIDAD, contrata los servicios del TRABAJADOR para desempeñar funciones como Servidor Contratado con Carácter Temporal conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 276 con su reglamento D. S. N° 005-90-PCM "Las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar persona para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación será de acuerdo al informe de requerimiento para el cargo de CONDUCTOR realizando funciones de Traslado de personal técnico a campo para realizar estudios labora en el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PISO FORRAJERO EN LA CADENA GANADERA EN 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROV. JORGE BASADRE

CLAUSULA TERCERA: ASPECTO REMUNERATIVO

EL (la) EMPLEADO(a), percibirá como retribución por el trabajo que realice con una remuneración que estará de acuerdo a la escala remunerativa vigente de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre con un monto remunerativo de S/. 1,700.00.

La afectación presupuestaria será con cargo al rubro de PROYECTOS DE INVERSION del presente ejercicio presupuestal para el año 2020.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato es con efectividad desde el 01/09/2020 al 30/09/2020, su vencimiento no requiere de aviso previo.

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre no está obligada a dar pre aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a lo preceptuado líneas arriba.

El presente contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión en conjunto de LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo del año fiscal.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

EL (la) EMPLEADO(a), se compromete a cumplir las obligaciones inherentes al cargo para el que se le contrata, observando el horario que se le fija y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad y disposiciones legales administrativas. Adicionalmente deberá cumplir con las disposiciones prevista en el artículo 79° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en reverso del presente contrato se indica.

CLAUSULA SEXTA: DEL HORARIO DE TRABAJO

La jornada diaria de trabajo será a tiempo completo y según los dispositivos que norman el horario de trabajo para el sector público.

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCION Y FINALIZACION DEL CONTRATO

- La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, podrá resolver éste contrato por motivos presupuestales o de racionalización del personal, independientemente de las disposiciones previstas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2020.
- Por decisión unilateral previa comunicación de las partes
- EL EMPLEADO, podrá solicitar la finalización del presente contrato previo aviso por carta de comunicación, con anterioridad no menor de 15 días, asimismo el servidor podrá solicitar la exoneración de plazo en mención en casos justificados.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCION

Para los efectos de este contrato las partes se someten a las disposiciones de las normas legales correspondientes, a las autoridades administrativas y jueces competentes de esta jurisdicción y constituyen su domicilio en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna, sujetándose al procedimiento oral en caso de controversia.



CLÁUSULA NOVENA:

ENTREGA DE CARGO

A la culminación del presente contrato, EL TRABAJADOR está obligado a realizar LA ENTREGA DE CARGO de los bienes y/o documentación que se le fueron asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DISPOSICIONES FINALES

Precisar que el presente contrato no dará ningún derecho al servidor contratado para invocar causal alguna para permanencia, renovación de contrato y otro similar o estabilidad en el empleo, de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Las partes contratantes declaran que en la formulación del presente no ha mediado ningún vicio de la voluntad que pueda anularlo o invalidarlo y en señal de conformidad lo suscriben por duplicado, en el Distrito de Locumba el día 01/09/2020.

LA ENTIDAD

EL EMPLEADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. MILBER OROCHE GUTIERREZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Según Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 79°: Obligaciones del Trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- h) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- i) Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

EL TRABAJADOR

MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



93.7 FM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
"JORGE BASADRE"

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede ha sido tomada del original que he tenido a la vista previa confrontación; de lo que doy fe.
Villa Locumba, 10/12/2021
N° Reg. 12 Folios 04

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Abog. Rocío Rojas Talavera
Secretaría General e Imagen Institucional

radio

WMO

93.7 FM.



CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL N° 00840-2020-MPJB

Asiste por el presente documento, el contrato que celebran de una parte la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con RUC 20194735384, con domicilio en Calle Sucre S/N Villa Locumba, representado por la CPC EDITH NORMA TICAHUANCA MAMANI identificada con DNI N° 41104665, en su calidad de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (e), quien procede en uso de las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 006-2020-A/MPJB, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte Don (ña) MAMANI MAMANI MILTHON JOHN, identificado(a) con DNI N° 43464384 domiciliado en ASOC. VIV. HIJOS DEL CP A.B. LEGUIA MZ A LT 10-TACNA, a quien en adelante se le denominara **EL EMPLEADO**; de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276
- Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440-2018.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el D.S. N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783
- DU 008-2020, DS-044-2020, DS-064-2020, DS-083-2020, DS-094-2020.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre contrata con los servicios de EL (la) EL EMPLEADO(a), para desempeñar funciones de carácter temporal conforme al Art. 38° del D.S.005-90-PCM.

LA ENTIDAD, contrata los servicios del TRABAJADOR para desempeñar funciones como Servidor Contratado con Carácter Temporal conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 276 con su reglamento D. S. N° 005-90-PCM "Las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar persona para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación será de acuerdo al informe de requerimiento para el cargo de CONDUCTOR realizando funciones de Traslado de personal técnico a campo para realizar estudios, labora en el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PISO FORRAJERO EN LA CADENA GANADERA EN 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROV. JORGE BASADRE.

CLAUSULA TERCERA: ASPECTO REMUNERATIVO

EL (la) EMPLEADO(a), percibirá como retribución por el trabajo que realice con una remuneración que estará de acuerdo a la escala remunerativa vigente de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre con un monto remunerativo de S/. 1,700.00.

La afectación presupuestaria será con cargo al rubro de PROYECTOS DE INVERSION del presente ejercicio presupuestal para el año 2020.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato es con efectividad desde el **01/10/2020** al **31/10/2020**, su vencimiento no requiere de aviso previo.

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre no está obligada a dar pre aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a lo preceptuado líneas arriba.

El presente contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión en conjunto de **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo del año fiscal.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

EL (la) EMPLEADO(a), se compromete a cumplir las obligaciones inherentes al cargo para el que se le contrata, observando el horario que se le fija y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad y disposiciones legales administrativas. Adicionalmente deberá cumplir con las disposiciones prevista en el artículo 79° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en reverso del presente contrato se indica.

CLAUSULA SEXTA: DEL HORARIO DE TRABAJO

La jornada diaria de trabajo será a tiempo completo y según los dispositivos que norman el horario de trabajo para el sector público.

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCION Y FINALIZACION DEL CONTRATO

- La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, podrá resolver éste contrato por motivos presupuestales o de racionalización del personal, independientemente de las disposiciones previstas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2020.
- Por decisión unilateral previa comunicación de las partes
- EL EMPLEADO, podrá solicitar la finalización del presente contrato previo aviso por carta de comunicación, con anterioridad no menor de 15 días, asimismo el servidor podrá solicitar la exoneración de plazo en mención en casos justificados.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.





CLAUSULA OCTAVA:

DE LA JURISDICCION

Para los efectos de este contrato las partes se someten a las disposiciones de las normas legales correspondientes, a las autoridades administrativas y jueces competentes de esta jurisdicción y constituyen su domicilio en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna, sujetándose al procedimiento oral en caso de controversia.

CLÁUSULA NOVENA:

ENTREGA DE CARGO

A la culminación del presente contrato, EL TRABAJADOR está obligado a realizar LA ENTREGA DE CARGO de los bienes y/o documentación que se le fueron asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA:

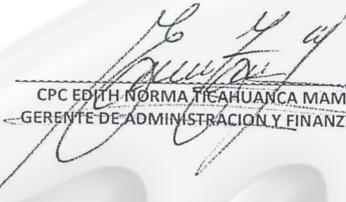
DISPOSICIONES FINALES

Precisar que el presente contrato no dará ningún derecho al servidor contratado para invocar causal alguna para permanencia, renovación de contrato y otro similar o estabilidad en el empleo, de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Las partes contratantes declaran que en la formulación del presente no ha mediado ningún vicio de la voluntad que pueda anularlo o invalidarlo y en señal de conformidad lo suscriben por duplicado, en el Distrito de Locumba el día 01/10/2020.

LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


CPC EDITH NORMA TICHAHUANCA MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (e)

EL EMPLEADO


MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Según Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
Artículo 79°: Obligaciones del Trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

EL TRABAJADOR


MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
" JORGE BASADRE "

CERTIFICACION de la copia fotostática que entrego al
señor funcionario del original que he tenido a la vista
por el presente documento, en la fecha que doy fe.
Fecha: 10/12/2021
Folios: 03
C.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. Rocío Rojas Tabavera
(e)Secretaria General e Imagen Institucional



CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL N° 00998-2020-MPJB



Este por el presente documento, el contrato que celebran de una parte la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con RUC 194735384, con domicilio en Calle Sucre S/N Villa Locumba, representado por el/la **CPC ANTONIO R. CASAS HINOJOSA** identificado(a) con DNI N° 00484126, en su calidad de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, quien procede en uso de las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 006-2020-A/MPJB, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte Don (ña) **MAMANI MAMANI MILTHON JOHN**, identificado(a) con DNI N° 43464384 domiciliado en ASOC. VIV. HIJOS DEL CP A.B. LEGUIA MZ A LT 10-TACNA, a quien en adelante se le denominara **EL EMPLEADO**; de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276
- Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440-2018.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el D.S. N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783
- DU 008-2020, DS-044-2020, DS-064-2020, DS-083-2020, DS-094-2020.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre contrata con los servicios de **EL (la) EL EMPLEADO(a)**, para desempeñar funciones de carácter temporal conforme al Art. 38° del D.S.005-90-PCM.

LA ENTIDAD, contrata los servicios del **TRABAJADOR** para desempeñar funciones como Servidor Contratado con Carácter Temporal conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 276 con su reglamento D. S. N° 005-90-PCM "Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar persona para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación será de acuerdo al informe de requerimiento para el cargo de CONDUCTOR realizando funciones de Traslado de personal técnico a campo para realizar estudios, labora en el/la: PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PISO FORRAJERO EN LA CADENA GANADERA EN 9 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROV. JORGE BASADRE.

CLAUSULA TERCERA: ASPECTO REMUNERATIVO

EL (la) EMPLEADO(a), percibirá como retribución por el trabajo que realice con una remuneración que estará de acuerdo a la escala remunerativa vigente de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre con un monto remunerativo de S/. 1,700.00.

La afectación presupuestaria será con cargo al rubro de PROYECTOS DE INVERSION del presente ejercicio presupuestal para el año 2020.

CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato es con efectividad desde el **01/11/2020 al 30/11/2020**, su vencimiento no requiere de aviso previo.

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre no está obligada a dar pre aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a lo preceptuado líneas arriba.

El presente contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión en conjunto de **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo del año fiscal.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

EL (la) EMPLEADO(a), se compromete a cumplir las obligaciones inherentes al cargo para el que se le contrata, observando el horario que se le fija y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad y disposiciones legales administrativas. Adicionalmente deberá cumplir con las disposiciones prevista en el artículo 79° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en reverso del presente contrato se indica.

CLAUSULA SEXTA: DEL HORARIO DE TRABAJO

La jornada diaria de trabajo será a tiempo completo y según los dispositivos que norman el horario de trabajo para el sector público.

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCION Y FINALIZACION DEL CONTRATO

- La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, podrá resolver éste contrato por motivos presupuestales o de racionalización del personal, independientemente de las disposiciones previstas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2020.
- Por decisión unilateral previa comunicación de las partes
- **EL EMPLEADO**, podrá solicitar la finalización del presente contrato previo aviso por carta de comunicación, con anterioridad no menor de 15 días, asimismo el servidor podrá solicitar la exoneración de plazo en mención en casos justificados.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.



CLAUSULA OCTAVA:

DE LA JURISDICCION

Para los efectos de este contrato las partes se someten a las disposiciones de las normas legales correspondientes, a las autoridades administrativas y jueces competentes de esta jurisdicción y constituyen su domicilio en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna, sujetándose al procedimiento oral en caso de controversia.

CLÁUSULA NOVENA:

ENTREGA DE CARGO

A la culminación del presente contrato, EL TRABAJADOR está obligado a realizar LA ENTREGA DE CARGO de los bienes y/o documentación que se le fueron asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DISPOSICIONES FINALES

Precisar que el presente contrato no dará ningún derecho al servidor contratado para invocar causal alguna para permanencia, renovación de contrato y otro similar o estabilidad en el empleo, de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Las partes contratantes declaran que en la formulación del presente no ha mediado ningún vicio de la voluntad que pueda anularlo o invalidarlo y en señal de conformidad lo suscriben por duplicado, en el Distrito de Locumba el día 02/11/2020.

LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


CPC ANTEÑOR R. CASAS HINOJOSA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

EL EMPLEADO


MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Según Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 79°: Obligaciones del Trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

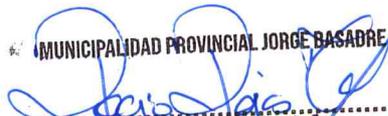
EL TRABAJADOR


MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
"JORGE BASADRE"

CERTIFICADO que la copia fotostática que antecede
ha sido tomada del original que he tenido a la vista
y he verificado su conformidad; de lo que doy fe.
Locumba, 10/12/2021
C.c. 12 Folios 02
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. Rocío Rojas Talavera
(e)Secretaría General e Imagen Institucional



CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL N° 01242-2020-MPJB



Conste por el presente documento, el contrato que celebran de una parte la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con RUC 0194735384, con domicilio en Calle Sucre S/N Villa Locumba, representado por el/la **CPC ANTONOR R. CASAS HINOJOSA** identificado(a) con DNI N° 00484126, en su calidad de GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, quien procede en uso de las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 006-2020-A/MPJB, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte Don (ña) **MAMANI MAMANI MILTHON JOHN**, identificado(a) con DNI N° 43464384 domiciliado en ASOC. VIV. HIJOS DEL CP A.B. LEGUIA MZ A LT 10-TACNA, a quien en adelante se le denominara **EL EMPLEADO**; de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276
- Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público N° 1440-2018.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020.
- Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el D.S. N° 005-2012-TR.
- Ley N° 30222 Ley que modifica la Ley N° 29783
- DU 008-2020, DS-044-2020, DS-064-2020, DS-083-2020, DS-094-2020.

CLAUSULA SEGUNDA:

DEL OBJETO

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre contrata con los servicios de **EL (la) EL EMPLEADO(a)**, para desempeñar funciones de carácter temporal conforme al Art. 38° del D.S.005-90-PCM.

LA ENTIDAD, contrata los servicios del **TRABAJADOR** para desempeñar funciones como Servidor Contratado con Carácter Temporal conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 276 con su reglamento D. S. N° 005-90-PCM "Las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar persona para realizar funciones de carácter temporal o accidental, dicha contratación será de acuerdo al informe de requerimiento para el cargo de CONDUCTOR realizando funciones de Traslado de personal técnico a campo para realizar las actividades programadas, labora en el/la: PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO FRUTICOLA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE PALTA Y VID EN 5 LOCALIDADES, DISTRITO DE LOCUMBA, PROV. JORGE BASADRE-TACNA.

CLAUSULA TERCERA:

ASPECTO REMUNERATIVO

EL (la) EMPLEADO(a), percibirá como retribución por el trabajo que realice con una remuneración que estará de acuerdo a la escala remunerativa vigente de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre con un monto remunerativo de S/. 1,700.00.

La afectación presupuestaria será con cargo al rubro de PROYECTOS DE INVERSION del presente ejercicio presupuestal para el año 2020.

CLAUSULA CUARTA:

DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato es con efectividad desde el **01/12/2020** al **31/12/2020**, su vencimiento no requiere de aviso previo.

La Municipalidad Provincial Jorge Basadre no está obligada a dar pre aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento conforme a lo preceptuado líneas arriba.

El presente contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión en conjunto de **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el plazo del año fiscal.

CLAUSULA QUINTA:

DE LAS OBLIGACIONES

EL (la) EMPLEADO(a), se compromete a cumplir las obligaciones inherentes al cargo para el que se le contrata, observando el horario que se le fija y dando cumplimiento a las normas propias de la Municipalidad y disposiciones legales administrativas. Adicionalmente deberá cumplir con las disposiciones prevista en el artículo 79° de la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que en reverso del presente contrato se indica.

CLAUSULA SEXTA:

DEL HORARIO DE TRABAJO

La jornada diaria de trabajo será a tiempo completo y según los dispositivos que norman el horario de trabajo para el sector público.

CLAUSULA SETIMA:

DE LA RESOLUCION Y FINALIZACION DEL CONTRATO

- La Municipalidad Provincial Jorge Basadre, podrá resolver éste contrato por motivos presupuestales o de racionalización del personal, independientemente de las disposiciones previstas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público 2020.
- Por decisión unilateral previa comunicación de las partes
- **EL EMPLEADO**, podrá solicitar la finalización del presente contrato previo aviso por carta de comunicación, con anterioridad no menor de 15 días, asimismo el servidor podrá solicitar la exoneración de plazo en mención en casos justificados.
- Por mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA JURISDICCION

Para los efectos de este contrato las partes se someten a las disposiciones de las normas legales correspondientes, a las autoridades administrativas y jueces competentes de esta jurisdicción y constituyen su domicilio en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre-Tacna, sujetándose al procedimiento oral en caso de controversia.

CLAUSULA NOVENA: ENTREGA DE CARGO

A la culminación del presente contrato, EL TRABAJADOR está obligado a realizar LA ENTREGA DE CARGO de los bienes y/o documentación que se le fueron asignados, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

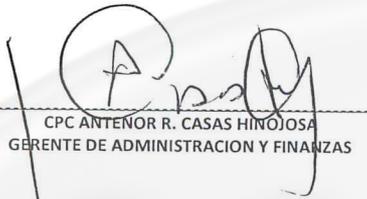
CLAUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Precisar que el presente contrato no dará ningún derecho al servidor contratado para invocar causal alguna para permanencia, renovación de contrato y otro similar o estabilidad en el empleo, de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Las partes contratantes declaran que en la formulación del presente no ha mediado ningún vicio de la voluntad que pueda anularlo o invalidarlo y en señal de conformidad lo suscriben por duplicado, en el Distrito de Locumba el día 01/12/2020.

LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


CPC ANTENOR R. CASAS HINOJOSA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

EL EMPLEADO


MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

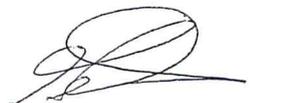
Según Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 79°: Obligaciones del Trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

EL TRABAJADOR


MAMANI MAMANI MILTHON JOHN
DNI N° 43464384



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
"JORGE BASADRE"

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede
ha sido tomada del original que he tenido a la vista
previa confrontación; de lo que doy fe.
Villa Locumba, 01/12/2020
N° Reg. 12 Folios 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. Rocio Rojas Talavera
(e)Secretaria General e Imagen Institucional